ATHA-DAH-AOL-006-017

Sesion de la Diputacion provincial

del dia 14 de Mayo de 1886.

Sres.
Zavala
Sangroniz
Heredia
Iruinoga
Iturrea
Urrutia
Arraya
Almaraz
Zaguardia
Zarralde
Secretarios
Sr.
Zarrabal
Viana

En la Ciudad de Vitoria y salon de sesiones de la casa Palacio de Provincia reunidos á las tres de la tarde de este dia catorce de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis los Sres. Diputados provinciales que al margen se espresan, bajo la

presidencia del Sr. D. José Tramá de Navala y Ortés de Velasco, y con asistencia de nosotros los infrascritos Secretarios se trató y acordó lo siguiente.

Dada lectura del acta de la sesion anterior fué aprobada.

A continuacion el Sr. Zarza Rabal como Vicepresidente de la Comision provincial contestó á la pregunta que en la sesion de ayer dirigió á los individuos de dicha comision el Diputado Sr. Laguarda al desear saber si los gastos que han de originarse á los propietarios de fincas lindantes al rio de Tuerda puesto que se trata de obligarles á limpiar en parte aquel, dado caso de que se lleve á efecto lo dispuesto por la respetable comision habrán de ser de cuenta de los mismos ó de la Diputacion. Dicho Sr. Vicepresidente esplicando los fundamentos en que su presidida se habia fundado para adoptar el acuerdo

aludido por el Sr. Laguardia dijo que con tal medida y segun el autorizado parecer del Sr. Arquitecto resultarian beneficios hasta para los mismos propietarios.

El Sr. Laguardia enterado dirigió otra pregunta diciendo que tambien deseaba saber si dado caso de que no fuesen ciertos los beneficios que supone el Sr. Arquitecto que se haria. Pregunta que igualmente fué contestada por el Sr. Zarratabal diciendo que para disentirla podia presentar S.S. una mocion.

Entrando en el despacho ordinario, dióse cuenta y fueron aprobados los informes siguientes emitidos por la comision de Intereses generales.

Uno en el espediente promovido por el Ayuntamiento de Pipaon solicitando autorizacion para litigar con D. Pedro Saez vecino de Tronceda, salvando su voto el Sr. Laguardia individuo de dicha comision y no suscribiendo por

lo tanto el dictamen por ser pariente
del Saez. Dice el informe.

"Excmo. Sor.= La Comision de inte
reses generales con vista del expedien
te promovido por el Ayuntamiento
de Pipaon en solicitud de autorizacion
para litigar con D. Pedro Saez vecino
de Tuoreda sobre expedicion de la co
rrespondiente carta de pago de licion
de un cento, es de sentir que puede V.E.
acordar que pase á la provincial pa
ra que reclamando del Ayuntamiento
de Pipaon el Documento convenio á que
en su solicitud alude resuelva au
torizando ó denegando la autorizacion
segun lo estime procedente = Tal es el
parecer de la Comision S.E. no obs-
tante acordará lo que estime mas
conforme.= Vitoria 12 de Enero de 1886=
J. Quiroga = José G. Heredia".

Y otro en el expediente instrui
do por consecuencia de una instan
cia de los pueblos de Irgoyanz, Echa
varri, Arrieta, Urquiecocha y Ga

ces han elevado en súplica. De que el servicio de bagajes para transeuntes se verifique por ferro carril, le informe es como sigue.

"Excmo. Sor.= La comision de intereses generales, enterada del expediente instruido por consecuencia de una instancia que los pueblos de Irgóñaniz, Echávarri, Arrieta, Urquerecocha y Jaco, elevaron á la provincial, con la pretension de que el servicio de bagajes para transeuntes y enfermos se verifique por el ferro carril ó en la forma establecida para el Ejército mediante á serles sumamente gravoso el sistema que hoy se observa; opina que no puede V. E. entender ni resolver sobre el asunto hasta que no quede arreglada definitivamente la situacion económica del pais.= Tal es su sentir: V. E. no obstante resolverá lo mas acertado.= Vitoria 1º de Mayo de 1836= J. Luniaga= Milano de Lagunaroda= Jose' G. Heredia."

De la comision especial compuesta de los Sres. Yrazabal, Zarraloa y Diaz de Tuendivil se leyó y fué aprobado otro informe emitido en una comunicacion del Yltmo. Sr. Presidente de la Audiencia de lo criminal de esta Ciudad interesando el cumplimiento de lo que se previene en el Real decreto de 15 del pp.do Abril, relativo á reforma de cárceles. Dice el informe.

"Excmo. Sor.= La comision especial á la que V.E. se dignó encomendar el encargo de dictaminar respecto de la comunicacion, pasada por el Yltmo. Sr. Presidente de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad con fecha 30 de Abril último, en la que interesa el cumplimiento del Real decreto de 15 del pp.do mes de Abril, se ha enterado de este asunto, de los antecedentes del mismo y de la legislacion que la materia de prisiones regula anterior al Real decreto cis

O

tado.= Bajo el genérico nombre de prisiones, se comprenden segun el espíritu de la Ley de 26 de Julio de 1849, todos los edificios públicos con destino á asegurar las personas reputadas criminales ó que declaradas tales por los Tribunales, se encuentran cumpliendo las penas por estos impuestas.= Es materia de este informe, el que tratemos del poco lisongero estado en que tales establecimientos se encuentran en España respecto á correccion, adelantamiento higiene y sostenimiento de los penados, ni tampoco debemos ocuparnos, de si los locales en que estan establecidas las cárceles, reunen ó no las condiciones de seguridad y salubridad necesarias, y que la civilizacion y beneficencia pública reclaman. Mucho mas modesta es nuestra mision, reducida á manifestar á V. E. porque crée la comision que la provincia de Alava, no está obligada á realizar las reformas en la carcel

de Vitoria necesarias, á fin de que en ella sueda sufrirse la pena de prision correccional, ni á subvenir á los gastos que los penados ocasionen, como no sea con cargo al Estado, descontando en los pagos que por contribuciones realice, los adelantos que por aquel concepto haya V. E. verificado y en este supuesto cree la comision que debe llamar la atencion de V. E. hacia el dictamen dado por la comision provincial = En 1º del pasado mes de Febrero, en comunicacion del Sr. Gobernador civil de la Provincia, se interesaba de la comision provincial, un informe acerca de las condiciones de las cárceles de esta Provincia, que fueran susceptibles de ser reformadas para sufrir en ellas la pena de prision correccional, y la comision con la prevision que siempre ha distinguido á las autoridades Navarras, cuando se ha tratado de innovaciones, que

los Gobiernos han proyectado introducir, lo evacuó en los siguientes términos:= Exmo. Sor.= Cumpliendo el encargo que por V.E. me fué conferido de dictaminar en la comunicación del Yltmo. Sr. Director de Establecimientos penales que el Exmo. Sr. Gobernador, pasó á informe de la comision provincial, he procurado tomar todos cuantos antecedentes y datos me han parecido mas oportunos, respecto á la capacidad, seguridad y demas condiciones de las cárceles, existentes en las treas cabezas de los partidos judiciales que hay en esta Provincia; distribucion de las mismas, á fin de oren la posible separacion de los detenidos preventivamente, y de los condenados á prision correccional, y por último del primero aprobinado de las condenas de esta clase, que desde la creacion é instalacion de las Audiencias de lo criminal, ha impuesto la de Vitoria = Tres partidos judiciales existen en esta Pro-

vincia, y en la cabeza ó capitalidad
de cada uno de ellos, una cárcel. =
La de Tremiño se encuentra esta
blecida en una casa bastante gran
de para llenar las necesidades de
un Juzgado relativamente pequeño,
donde salva muy raras escepciones,
la criminalidad, no es grande, y los
delitos por regla general, son de po.
ca entidad. La de Laguardia ins-
talada en un antiguo convento, reu
ne las condiciones de capacidad,
para el Juzgado á que se destina;
pero ni esta, ni la anterior, tienen
condiciones de seguridad, por lo
que cuando en ellos entra un pro-
cesado, por haber cometido algun
delito de cierta consideracion y que
debe castigarse con una pena grave,
se traslada á la de esta ciudad. Hay
pues que descartar las cárceles de
Tremiño y Laguardia, y fijarse
tan solo en la de Vitoria, á fin de
ver si es susceptible de reformas,

para poder llenar el objeto á que quie-
re destinársela. Es la cárcel de Vitoria
un hermoso edificio de moderna cons-
truccion y del sistema celular, y creo
que modificándola ligeramente,
puede adoptarse perfectamente al
cambio que se quiere introducir, pues
se compone de 69 celdas de completa
seguridad y buena ventilacion, exis-
tiendo ademas cuatro salas, con des-
tino á los detenidos por delitos polí-
ticos, en cada una de las que pueden
ser alojados, con la suficiente como-
didad y seguridad, ocho individuos,
siendo este edificio susceptible de mejo-
ras de consideracion, pues no creo
ser dificil hacer otro cuerpo de edi-
ficios en la parte central, paralelo
á la de la parte anterior, que ocupa
el Juzgado de primera instancia.=
El número de presos y detenidos que
generalmente hay en ella es de vein-
te, no habiendo escedido nunca de
veinte y cinco, desde la instalacion

de la Audiencia de lo criminal. En cuanto al de condenas de prision correccional, que se han impuesto desde la instalacion de la Audiencia, resulta que el primer año fueron castigados con dicha pena, dos varones y una muger, el segundo once varones y ocho mugeres, y el tercero cinco varones y dos mugeres, ó sea un total de veinte y ocho personas, diez y ocho varones y once mugeres.= En cuanto al punto último de la consulta, mucho siente el infrascrito, no poder acceder á V. E. ofrece al Estado su cooperacion; pero la situacion porque la Provincia de Alava atraviesa, es tan triste y tan precaria, que el Diputado que suscribe, no puede menos de emitir su opinion con franqueza, y terminar suplicando á V. E. no se comprometa á hacer gasto de ninguna clase, como no sea tomado á cuenta de contribu-

ciones, y haciendo siempre que cons-
te la obligacion del Estado de sub-
venir á las necesidades y sosteni-
miento del establecimiento en la
parte modificada, como carga que
es suya esclusivamente.= Tal es el in-
forme que en sentir del que suscri-
be, debe elevarse al Excmo. Sr. Gober-
nador, V. E. no obstante con su su-
perior ilustracion, acordará como
siempre lo mas acertado.= Vitoria
22 de Febrero de 1886.= L. de Zarzabal
Posteriormente el mismo Excmo. Sr.
Gobernador trasladando una comu-
nicacion del Excmo. Sr. Director gene-
ral de Establecimientos penales de
mandaba de la Comision provincial
contestacion urgente á la comunica-
cion de la Direccion citada, en la que
se pedia se resolviera, cuales de las
cárceles de esta Provincia podrian
sustituir por de pronto á las que
existen en las poblaciones en que
están instaladas las Audiencias,

en el caso de que en las de estas no se puedan cumplir aquellas condenas de prision correccional; y la comision provincial en sesion de 21 de Abril acordó á reserva de dar cuenta á la Diputacion, de manifiesto al Sr. Gobernador que en el informe emitido por uno de sus Vocales ponentes en 22 de Febrero p.p. referente al asunto de que se trata, y el que se comunicó á la autoridad mencionada, está consignada la opinion de esta Corporacion, y la misma no puede menos de reproducir lo que tiene ya manifestado en aquel.= Como se vé por estos antecedentes, la comision provincial, temió y temió con fundamento, que trae una reforma que á primera vista parecia ventajosa y de resultados beneficiosos, podia pretenderse aumentar las cargas que sobre V. E. pesan, gravando el presupuesto provincial, con atenciones que nunca han es-

rrido á cargo de la Diputacion de
Alava, á pesar de la legislacion en
la materia vigente. = Dejando á un
lado todas las disposiciones legales
que en la materia existen anteriores
al Real decreto de 12 de Abril de 1875,
debemos fijar nuestra atencion en
este que ha sido lo vigente hasta aho-
ra, respecto á la clasificacion de cár-
celes y su sostenimiento. = Dispónese
en él la forma en que de han de dis-
tribuir los gastos de las cárceles, ya en
tre los Ayuntamientos ya entre las
Diputaciones, estableciendo la obliga
cion de estas de consignar en sus
presupuestos como gasto obligatorio,
la cuota que se les hubiese señalado,
mas á pesar de esta tan terminante
disposicion, nunca la provincia de Ala
va, ha satisfecho nada por los in
dividuos que de ella han sido conde
nados á sufrir la pena de prision
correccional, en cualquiera de los
penales que en la Península existen=

En esta atencion la Comision cree que V. E. no tiene obligacion de consignar en sus presupuestos cantidad alguna para las reformas que en la Carcel se intentan ni para el sostenimiento de los presos condenados á prision correccional; mas como podria verse compelada la Diputacion á subvenir á estas atenciones no puede menos de proponer á V. E. consigne la cantidad que juzgue necesaria, pero con las protestas ordinarias, y á reserva de reclamar que todas cuantas cantidades se satisfagan por este concepto, se rebajen de lo que V. E. debe satisfacer al Estado por contribuciones.= Tal es el sentir de la que suscribe, V. E. no obstante con su superior criterio, acordará como siempre lo mas acertado.= Vitoria 14 de Mayo de 1836= L. de Zuazo Zabal= Santiago Diaz de Sanralde= Bernabé Dz de Fuendiril."

Seguidamente se leyeron y

fueron aprobados otros tres informes
emitidos por la Comision de estadís-
tica en los asuntos siguientes.

El 1º en el expediente promo-
vido á instancia de D. Cirilo San Vi-
cente y consortes vecinos de Villaven-
de, alzándose de un acuerdo del Ayun-
tamiento de Bernedo por el que se
declara á los apelantes obligados al
pago de cuotas que les ha impuesto
la Junta local de Villafria. El tenor
literal de dicho dictamen es como sigue.

"Excmo. Sor.= La Comision de es-
tadística, ha examinado el expedien
te que V. E. se ha servido pasarle
á informe, promovido á instancia
de D. Cirilo San Vicente y consortes,
vecinos de Villavende, alzándose
de un acuerdo del Ayuntamiento
de Bernedo de 2 de Enero último,
por el que se declara á los apelan-
tes obligados á satisfacer las cuotas
que les ha impuesta la Junta local
de Villafria, comprendo en dicho

Ayuntamiento, para pago de la contribu
cion directa provisional del actual ejer
cicio, por las tierras que labran en
jurisdiccion del espresado Villafria,
sin la rebaja de la tercera parte acor-
dada por V. C. en sesion de 22 de Abril
del año p.p.º y sin tener presente que
los reclamantes perteneciendo al mu
nicipio de Lagran, no deben contri
buir á pagar los atrasos que el de
Berneda adeuda á la Provincia; y
resultando del espediente de referen
cia:=1º que la comision provincial
en 12 de Febrero último acordó
se haga saber á los apelantes que el
reparto de que se trata fué declara
do con otros mucs en 4 de Enero an
terior en razon á no ajustarse las
Juntas locales al formarlos á las
disposiciones de la Instruccion
de impuestos de Provincia; y=2º que
no haciéndose salvedad alguna
en el acuerdo de V. C. de 22 de Abril
repetido, respecto á si tendrán de

recho á no la tenga teniente que se encuentren en el caso de los exponentes, á la rebaja de la tercera parte de las costas que por dicho concepto les corresponda, resolverá pasar el expediente á V. E. para que como autoridad de su competencia acuerde lo que estime procedente, la comision informante: = Vistos los libros de contabilidad de la Intervencion de Provincia, y desprendiéndose de ellos, que el Ayuntamiento de Bermeo se encuentra en descubierto entre otras demandas atrasadas á favor de esta Diputacion de la relativa al impuesto de 9 de Mayo de 1873 acordado por la Junta general, correspondiente á todo el año de 1875; y = Considerando que el citado impuesto grava sobre la propiedad rústica, urbana y pecuaria, industria y comercio, resultando por consiguiente que los reclamantes son deudores en el término municipal de Bermeo á

las arcas provinciales y por la tan
to están obligados por ahora á con
tribuir con las cuotas que les corres-
pondan para pago de la contribu
ción directa provisional en el pue
blo de Villafría sin la rebaja soli
citada como comprendidos en la
disposición 2ª de la circular de 20
de Enero del año p.p.; opina que
debe V. E. desestimar el recurso de
apelacion interpuesto por D. Cirila
San Vicente y contortes. = Tal es lo
que la informante: V. E. sin embargo
con sus superiores luces se servirá
resolver lo que estime mas conforme
á justicia = Vitoria 13 de Enero de
1886 = José Gumiea = L. de Irazazabal =
Bernabé D.z de Tuendiril."

Se 2º en el expediente promo-
vido por D. Hilario Olonza y D.n
Matías Zaristi, vecinos de Alture
y Ciórraga, pidiendo se haga en
tender al Ayuntamiento de Lezama
que no debe aplicar á los recurren

tes ni á sus convecinos la Disposicion 2ª de 20 de Mayo del año pp.º rela tiva al pago de la contribucion Di recta provisional. Dice el informe.

"Excmo. Sor.= La Comision de estadística evacuando el informe que se ha servido V.E. encargarle, ha visto el expediente promovido á mé rito de la solicitud elevada por D. Hilario Olonza y D. Eustaio Goario ti, vecinos respectivo de Ketuve y Ciarraga en el municipio de Guya; pidiendo por sí y á nombre de los con vecinos, se haga entender al Ayun tamiento de Lezama que no debe apli car á los recurrentes la Disposicion 2ª de la circular de 20 de Mayo del año pp.º, relativa al pago de la con tribucion directa provisional, por mas que sean feligreses de la Igle sia parroquial de Ktoviza, com prendo en dicho Ayuntamiento de Le zama; fundados en que no creén justo ni equitativo que los veci

mantes y sus representados contribu
yan á amortizar las deudas que
por el concepto de Bernamos se halla
en descubierto con la Tesorería de Pro
vincia y menos cuando el municipio
de Ynya está al corriente de pago
con la misma; y resultando que la
Comision provincial en sesion de 12
de Febrero último acordó se dé cuenta
á V. E. del expediente de que se trata
para que como asunto de su exclu
siva competencia dicte la resolucion
que estime oportuna, en razon á
que no se hace salvedad alguna
en el acuerdo de 22 de Abril del
año p.p.º respecto á si tendrán ó
no derecho los tenratenientes que
se encuentren en el caso de los ex-
ponentes á la rebaja de la tercera
parte de las cuotas que por dicho
concepto les corresponda satisfacer
en el pueblo de Astúriza.= Vistos los
libros de contabilidad de la Yn
tervencion de Provincia, de los que

se desprende, que el Ayuntamiento de Herrera se encuentra en descubierto del pago de Derramas atrasadas á favor de la Diputacion por los conceptos de hoja de hermandad y tisa provincial; la comision impone= Considerando: que la Derrama de hoja de hermandad afecta solo y esclusivamente á los vecinos y pagadores de cada municipio y debe por consiguiente cubrirse por reparto clasificado entre los mismos con arreglo á su fortuna y bienestar, de conformidad con las disposiciones adoptadas sobre la materia, tanto por la Diputacion foral como por la actual y la de la tisa tambien se cubre por los mismos vecinos y habitantes de cada Ayuntamiento, utilizando para ello en primer término los medios propuestos en el artículo 56 de la Instruccion de impuesto de Provincia ú otros legados que recojan las Juntas municipales, pu-

diendo en último caso satisfacer esta tributación por reparto vecinal clasificado en la forma del de hoja de hermandad; y= Considerando: que no fué el ánimo de V.E. al adoptar el citado acuerdo de 22 de Abril perjudicar ni vejar los intereses de personas determinadas como acontece con los recurrentes y los que se hallen en igual caso, toda vez que les asisten derechos legales por las razones expuestas en el anterior considerando, para que no se les obligue á pagar derramas atrasadas que solo deben responder y satisfacer los vecinos del Ayuntamiento de Lerma; es de servir que como aclaratoria del tantas veces expresado acuerdo, disponga V.E.:= 1º Que se rebaje á los reclamantes y á sus representados la tercera parte de las cuotas que les corresponda satisfacer en el pueblo de Astóviza en el corriente

ejercicio económico y en los sucesivos para pago de la contribucion Directa provisional, como comprendido en la disposicion 2ª de la circular de 20 de Enero en que se apoyan; y=2º Que la cantidad que resulte de menos con la rebaja otorgada á los reclamantes para cubrir el cupo señalado al pueblo de Ntª Sª de Estíbaliz por el concepto de que se trata, será á mas repartir entre todos los demas vecinos del mismo en el reparto ó repartos que giren al efecto.= Ntª lo tiene la comision informante: V. E. sin embargo con su superior criterio resolverá lo que crea mas procedente.= Vitoria 13 de Enero de 1886= José Eunica= L. de Zarzabal= Bernabé Dz de Entendiri=

Y el 3º en la solicitud elevada por D. Victor Aldama y consortes, vecinos de Amurrio y feligreses de la parroquia de Barambio, rogando se ordene al Ayuntamiento

de Lezama, les rebaje en el actual ejercicio la tercera parte de las cuotas designadas á los mismos por contribucion directa provisional segun el acuerdo de 22 de Abril del año próximo pasado. Dicho informe es como sigue.

"Excmo. Sor.= La Comision de estadística, enterada de la solicitud que V. E. se ha dignado pasarle á informe, elevada por D. Victor Ta dama y consortes, vecinos de Amurrio y feligreses de la Yglesia parroquial de Barambio, instando se ordene al Ayuntamiento de Lezama, al cual pertenece el citado pueblo de Barambio, les rebaje en el actual ejercicio la tercera parte de las cuotas designadas á los exponentes para pago de la contribucion directa provisional, segun el acuerdo de V. E. de 22 de Abril del año pp.o; funda dos en que como vecinos de Amurrio no deben responder de las deuas

mas atrasadas que el municipio de Lezama adeuda á la Tesorería de Provincia; y resultando de los libros de contabilidad de la Intervención de la misma, que el repetido municipio de Lezama se halla en descubierto del pago de semanas atrasadas por los conceptos de hoja de hermandad y sisa provincial, la infrascrita = Considerando: que el pago de hoja de hermandad afecta solo y exclusivamente á los vecinos ó pagadores de cada municipio y debe por consiguiente cubrirse por reparto clasificado entre los mismos con arreglo á su fortuna y bienestar, de conformidad con las disposiciones adoptadas sobre la materia, tanto por la Diputación foral como por la actual, y el de la sisa tambien debe satisfacerse por los mismos vecinos y habitantes de cada término municipal, utilizando para ello en primer lugar los medios propuestos en el

B

artículo 56 de la Instrucción de impuestos de Provincia ú otros legales que escojiten las Juntas municipales, pudiendo en último caso cubrirse esta tributación por reparto vecinal clasificado en la forma del de hoja de hermandad; y = Considerando no estuvo en la mente de V. E. al adoptar el citado acuerdo de 22 de Abril perjudicar ni rejar los intereses de personas determinadas, como acontece con los exponentes y cuantos se encuentren en igual caso, toda vez que les asisten derechos legales por las razones expuestas en el antecedente considerando, para que no se les obligue á pagar derramas atrasadas que solo deben responder y satisfacen los vecinos del Ayuntamiento de Herrera, les parece que, como aclaratoria de la tantas veces mencionada resolución acuerde V. E. = 1º Que de rebaje á los

reclamantes la tercera parte de las
costas que les corresponda satisfa
cer en el pueblo de Barambio en
el corriente año económico y en
los sucesivos para paga de la contri
bucion directa provisional, coma
comprendidos en la disposicion 2ª
de la circular de 20 de Enero del año
p.p.; y= 2º que la cantidad que re
sulte de menos con la rebaja otorga
da á los recurrentes para cubrir
el cupo señalado al pueblo de Ba
rambio por el concepto de que se tra
ta, será cuota á mas repartir en
tre todos los demas vecinos del mis
mo en el reparto ó repartos que gi
ren al efecto= V. S. no obstante con
mayores luces acordará lo que es=
time mas oportuno= Vitoria 17 de
Enero de 1836= José Gumea= L. de Za
rratabal= Bernabé Diez de Cuendiñil."

De la comision de montes y
caminos fueron leidos y aproba
dos los tres informes siguientes.

El Sr. evacuado en el escrito del Sr. Arcipreste de Valdegovia y Alcaldes del mismo distrito y De los De Villanañe, Lacorzmonte, Tuana y Berguenda, manifestando que la Congregacion de R.s P.s pasionistas de nuestra Señora de Tungosto, ha desistido del pensamiento De reedificar el convento que fué reducido á cenizas en Enero último. El informe es el siguiente.

"Excmo. Sor.= La comision de montes y caminos enterada con detenimiento por el escrito de los Sres. Arciprestes De Valdegovia y Alcaldes del mismo distrito y de los de Villanañe, Lacorzmonte, Tuana y Bergüenda, de que el convento de R.s P.s pasionistas de Nuestra Señora de Tungosto quedó reducido á cenizas en la noche del 9 de Enero último y por manifestaciones del Sr. Diputado provincial Dn. José de Guinea, que la expresada Congregacion ha desistido del pensamiento de la reedificacion; es De sentir que debe aplazarse la resolucion sobre los

estremos que el enunciado escrito com
prende, reducidos á que de la preste al
gun auxilio de las arcas provinciales
y se la autorice á los pueblos para con
ceder de sus montes los materiales nece
sarios al efecto, mientras no llegue el
caso andiado de la reconstruccion por la
misma ú otra comunidad Religiosa=
Tal es su sentir: V. E. no obstante acordará
lo mas justo= Vitoria 14 de Mayo de 1886=
Plácido Olmarza= Santiago Diaz De Lama
de= R. S. de Diana."

El 2º en el expediente sobre arrenda
miento de los portazgos de la Provincia
para el año económico de 1886-87. Dice
el informe.

"Excmo. Sor.= La Comision de montes
y caminos con vista de lo obrado en el
expediente sobre arrendamiento de los
portazgos de la Provincia para el año
economico de 1886-87, opina que puede V. E.
servirse acordar= 1º Que se tengan por
aprobadas las subastas de las cadenas
de Corro y Salinas= 2º Que se devol-

tinc la propuesta á la de Gaitegui por hallarse adeudando el proponente dos mensualidades = 2º Que se anuncie nuevo y último remate de las no subastadas para el dia 22 del corriente con las rebajas propuestas por el Sr. Arquitecto, y=4º y último. Que se faculte á la Comision provincial para poner en Administracion aquellas cuyos tipos y condiciones no se cubran en la nueva subasta.= Tal es su parecer: V.E. no obstante acordará lo mas acertado.= Vitoria 14 de Enero de 1886= Plácido Elmaraz = Santiago Diaz de Lamalde = R. S. de Viana."

El Sr. en la instancia del Ayuntamiento de Lagran, en súplica de que se le conceda, revocando un acuerdo de la Comision provincial por el que se le denegó la peticion que hizo sobre recurso de leña en cantidad de 250 pesetas, la competente autorizacion para realizar sus proyectos. Se informe es como sigue.

"Excmo. Sor.= La comision de mon
tes y caminos con vista de la instancia
que el Ayuntamiento de Lagrán elevó
á V. E. en 1º del corriente á objeto de que
revocando el acuerdo de la provincial
de 12 de Enero último por el que median
te no haber verificado los trabajos de
recompensa en beneficio del monte im
puestos por concesiones anteriores hu
bo de denegar la peticion de recurso de leñas
en cantidad de 350 pesetas con destino á
obras de reposicion de la Sala municipal
y caminos, se le conceda el competente per
miso para la realizacion de tan proyec
tos, ofreciendo verificar el servicio de que
se ha hecho mencion; y teniendo en cuen
ta el estado de penuria en que se en
cuentra Lagrán por causa de las malas
cosechas aumentado por el gravamen que
ha traido al municipio el descuento de los re
mates de hojas anuladas por la invasion
colérica y gastos preventivos contra esta,
así que la necesidad apremiante por tan
to de facilitar sin detrimento del monte

recurso de él para las obras neces-
rias indicadas que á la parquelas
facilitan, permita á los vecinos toman
park en las subastas de leñas y encon-
trar en su trabajo los medios de sub-
venir á sus necesidades y toda vez
que, segun el informe del Sobreguar-
da, el monte en su término de Oletarte
permite la corta y extraccion de 300
carros de leña de haya por hallarse
muy delgado y espeso, con cuya extrac-
cion por entresaca se facilitaría
el desarrollo y prosperidad de los
que quedasen, opina se sirva V.E. au-
torizar á Dicha Corporacion para la
venta en pública subasta de dichos
300 carros previos los trámites y con
las formalidades de reglamento y
condiciones especiales siguientes = 1ª Que
han de abrirse antes de las subastas
las hojas para la plantacion de los
200 fresnos en el punto designado por
el Sobreguarda. = 2ª Que para garan-
tir el cumplimiento de la oferta de

verificar las recompensas aludidas,
habrá de consignar en Tesorería de Pro-
vincia treinta pesetas del producto
de las subastas á calidad de reinte-
gro cuando el Ayuntamiento acredi-
te estar ejecutado el servicio, lo cual
tendrá lugar antes de 1º de Febrero próx-
timo, pues que de otro modo se entend-
derá convertida dicha suma en mul-
ta con cargo á los constituyentes del A-
yuntamiento, y consiguiente obliga-
cion de abonar á los fondos municipa-
les la expresada cantidad, quedando
sin embargo subsistente la obligacion
de la plantacion á que deberán compe-
lidos = 3º Que en el invierno próximo
habrá de limpiar y dirigir todos los
de haya para el 1º de Febrero bajo la
responsabilidad de los componentes
del Ayuntamiento que serán penados
por V. S. si incurrieren en omision
como han incurrido anteriormente,
cuya obligacion se impone en compen-
sacion de esta concesion = La superior

dad De V. E. acordará sin embargo la que contemple mas acertado = Vitoria 14 de Mayo De 1886 = Santiago Diaz de Valdes = Roman Angel De Viana = Plácido Almarza."

De la propia comision de montes y caminos dióse lectura de otro Dictámen emitido en la instancia que D. José Ortiz vecino de Villamaña tiene presentada solicitando nueva prórroga de seis meses para la corta y extracion de leñas cortadas al pueblo De Cárcamo en 1884, y como en dicho informe se propone, por las consideraciones que en el mismo se consignan, no haber términos hábiles para deferir á lo solicitado á pesar De que el pueblo de preste su retribucion á que á ello se acceda, el Diputado Sr. Zuviaga, sin oponerse á la totalidad de lo que en el Dictámen se propone, expuso que como resulta ilusoria la prórroga que de le concedió al Ortiz por la comision provincial, puesto que finaliza en 7 del actual,

no habiendo el interesado pedido utilizar el tiempo pasado para el descontece ó destanamiento de los árboles comprados por no ser el tiempo apropósito, pidió el que si en ello no hubia inconveniente, la informante remitiese su dictámen para reformarlo en el sentido de que se le concediese al interesado, en lugar de seis meses de prórroga que solicita siquiera tres, teniendo presente lo expuesto y ademas el que en las circunstancias actuales, en que tan difícil se hace la realización de las subastas, debe usarse de alguna benignidad para que los compradores se animen á adquirir materiales y demas, redundando en beneficio de los vecindarios.

Dirigiéndose el Sr. Viana á sus compañeros de comision á objeto de saber si consideraban el que podia accederse á los deseos del Sr. Izquierdo, el Sr. Lagunadia rogó se fijase por uno de los individuos de la comi-

sion si cabia ó no la prórroga, y el Diputado Sr. Linarza dijo que en su concepto no cabe la prórroga que se interesa, conviniendo el Sr. Salmerón en lo mismo por considerar que se halla de lleno comprendido el caso que se ventila en el artículo 4º y caso 3º del Reglamento de montes, por mas que la sienta, pero que si la Diputacion lo acuerda no tendrá él mas remedio que salvar su voto.

El Sr. Sangrador con abundancia de citas explicó las épocas en que pueden llevarse á efecto las operaciones de destanamiento y que como un caso especial podria concederse la de un mes, por mas de que es muy partidario de que se observen con toda exactitud las Disposiciones y reglamentos que sobre la materia rigen.

El Sr. Quiroga insistió en su propósito, puesto que en muchos casos las razones de equidad se sobrepo

nen á las de justicia y como el pre
sente caso es enteramente análogo á
otro resuelto por esta Corporacion,
si mal no recuerdo en la sesion
de ayer, sobre un expediente del A
yuntamiento de Santa Cruz á pesar
de que se veia una pequeña infrac
cion del Reglamento se aprobó el dic
támen de la comision.

El Sr. Zarralde dijo que no
hubo la pequeña infraccion que S. Sa
dice se veia cuando se trató del atun
to de Sta Cruz, sino aplicacion del
artículo 5º del Reglamento, no siendo
análogo este caso al que se debate, tin
biendo como repite no puede conce
derse el medio año mas de prórroga
que solicita el Sr. Ortiz.

El Sr. Quiroga expuso, que
efectivamente así seria, pero que de
sea le diga con toda ingenuidad S. Sa
si la autorizacion que se concedió de
prórroga al Sr. Ortiz es ilusoria.

El Sr. Zarralde contestó que

no vé si es ó no ilusoria dicha pró-
roga, la que sí vé que cuando la Di-
putacion concedió la del Ayuntam-
iento de Campezo razones tendria
para ello.

El Sr. Laguardia manifestó
que no puede estar conforme con las
palabras conveniencia y equidad
que se han citado por el Sr. Quiroga
y que siendo en su modo de ver un
óbice el artículo de que se trata sería
oportuno el que se procediese á su
derogacion por considerarse es una
rémora cuando se trata de las peti-
ciones como la que se debate si se
sienta el criterio que se quiere hacer
prevalecer.

En este estado se presentó por
los Sres. Quiroga y Guinea una en-
mienda á dicho dictámen proponien-
do en ella el que se concedan al
hasta veces repetido D. José Ortiz tres
meses de prórroga para la completa
extraccion de leñas como plazo ul-

tima y definitiva: la que puesta a votacion fué aprobada por 8 votos contra 5 en la forma siguiente. Sres. que dijeron sí D.n de Tuendivil, Guisnea, Quiroga, Sangrador, Hercoliaf Zarzabal: total 6. Sres. que dijeron no: Diaz de Arcaya, Almarza, Laguardia, Sarralde y Sr. Presidente: total 5, siendo por lo tanto desechado el dictámen de la comision informante y no habiendo tomado parte en dicha votacion el Sr. Diana por encontrarse fuera del salon antes que esta se verificase. Dicho informe y enmienda de que se hace referencia son por su órden del tenor siguiente.

"Excmo. Sor.= La Comision de montes y caminos á la que se sirvió V. E. trasmitir la instancia que Dn José Ortiz vecino de Villamañe la presentó el 31 de Enero último solicitando nueva prórroga de seis meses para la corta y estracion de leñas con-

prodas al pueblo de Cárcano en 1884,
ha examinado el expediente de referencia, y resultando en él = 1º Que en 28
de Mayo de 1884 D. José Ortiz compró cañ
leñas con plazo de dos años para la
corta y extracción fundándose para
el aumento de plazo sobre el seña-
lado por el Reglamento en la necesidad
de aprovechar la sabia para el des-
contece = 2º Que en Julio la comision pro-
vincial precisamente por este mis-
mo fundamento que halla incurs-
miente al monte, declara nula
las actas á menos que el rematante
admita la reduccion de plazo á un
año conforme previene el Reglamen-
to. = 3º Que en Octubre el rematante
Ortiz admite la reduccion quedando
el plazo fijado en un año á contar
desde la aprobacion de la comision
provincial. = 4º Que en 20 de Noviembre la
comision en vista de esta aceptacion
aprueba = 5º Que en 17 de Julio de 1885 el
comprador pide prórroga de un

año fundando su peticion en que á
causa del temporal no puede descon-
tear = 6º En 22 del mismo la comi-
sion niega lo pretendido espresando
con tanto mas motivo de que aun
le resta largo tiempo de plazo en que
pueda hacer la corta y estraccion =
7º En 30 de Octubre Ortiz acude á la
Diputacion pidiendo nuevamente la pró-
roga que negó de la provincial y le
fué negado, y funda su pretension
en la conveniencia mayor que le re-
sulta utilizar la cortera en época
de sabia que el solo aprovechamiento
de la leña y que no le han permiti-
do las lluvias en época oportuna
utilizar esta ventaja = 8ª En 12 de Di-
ciembre la Diputacion con dictámen
de la comision de montes no encuentra
los fundamentos de este instado admi-
sibles, segun el párrafo 3º del artículo
la 47 del Reglamento, pero teniendo
en cuenta que el periodo dentro del
que debió efectuar el rematante la ex-

traccion de leñas ocurrió en otros pue
blos de la Provincia é inmediatos el
cólera que pudiera haberla dificul
tado, y estimando que esta circuns
tancia pudiera ser de fuerza mayor
y de justa causa de prórroga acuer
da pase á la provincial para que es
clareciendo este caudal, con audiencia
del pueblo y Sobreguarda y previa
tasacion de las leñas, autorice ó dese
ne, segun el resultado y con limita
cion tan solo hasta el 1 de este mes.=
9.- En 23 de Diciembre el Alcalde de
barrio en representacion del pueblo
informa que realmente el cólera, vi
sitando algunos pueblos de la Provin
cia contribuyó en un todo á la no
realizacion de los trabajos que no
encontrar operarios para dar cima
á sus deseos, que la concesion de pró
roga hasta 1 de Mayo era lo mis
mo que no concederles nada porque
el valor de las leñas está en la co
yuntura que no puede extraerse hasta

ta Junio y que debe concedérsele, y
así lo cree el vecindario, por un
año en consideracion á que la par-
te siempre ha estado dispuesta á cum
plir con lo pactado = 10.ª En 28 de Se-
bregnarda informa en sentido nega
tivo á el acuerdo de la próroga, fun
dándose en que las consideraciones
aducidas las tuvo presente la comi
sion provincial al aprobar las actas
en 5 de Julio de 1834, y la Diputacion al
fijar el límite hasta el 31 de Mayo y
en que los árboles son jóvenes = 11.ª En 30 de dicho mes de Diciem
bre la comision provincial, estimando
no serle dable traspasar el límite
fijado por la Diputacion en cuya de
legacion obraba, concede la próroga
solo hasta el 31 de Enero = 12.ª El com
prador Ortiz en 21 de Enero último
solicita nuevamente de V. E. medio año
mas fundándose solo en la conveni
cia mayor que le resulta utili
zar la corteza, operacion que solo

puede hacerse en los meses de Junio y Julio y con tiempo seco y que las lluvias continuas en estos meses en el año de su derecho le impidieron de hacerlo punto efectuarlo.= La ninfonman te inspirándose en los móviles del acuerdo de la provincial de 5 de Julio de 1834 y de V. E. de 22 de Noviembre último; y considerando que los fundamentos que en todas sus peticiones aduce el rematante son de los que, segun el artículo 47, no constituyen motivo de prórroga por ser accidentes de la naturaleza, y que aun cuando pudiese haber alguna razon que abogase de la epidemia colérica de fuerza mayor, alegato en su caso no muy probado, al menos respecto del grado de impedimento en cuanto ha existido la epidemia, y en los demas para haber beneficiado en los meses de Junio y Julio época del descontento, fué ya en este sentido estimado en su acuerdo de 22 de Noviembre,

entiende no hay términos hábiles para deferir á lo solicitado á pesar de que el pueblo de prueba y distribucion á lo pretendido, pues de otro modo seria faltar abiertamente á lo que consigna el Reglamento de V. E. = Tal es su parecer: V. E. no obstante con sus superiores luces acordará como siempre lo que estime mas conforme = Vitoria 13 de Mayo de 1886 = Pánfilo Almarza = Santiago Diaz de Larrualde = R. H. de Viana."

Excmo. Sor. Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á la Diputacion, como enmienda al dictamen que se discute, que se conceda al recurrente José Ortiz tres meses para la completa extraccion de leña, como plazo último y definitivo = Vitoria 14 de Mayo de 1886 = José Eunica = J. Luis roga."

Y por último se leyeron y fueron aprobados los informes emitidos por la Comision especial que entiende en

el exámen de presupuestos en los referentes á los Ayuntamientos de Ribera alta, Subijana, San Roman de Campezo, Samaniego, San Vicente Arana, Salcedo, Salinillas, San Millan, Urcabustaiz, Villabuena, Obanindia, Valdereje, Villamañe, Valdegovia y Zalduendo. El tenor literal de dichos informes por su órden es del tenor siguiente.

"Excmo. Sor.= La Comision especial encargada de dictaminar en los presupuestos municipales, ha examinado los del Ayuntamiento de Subijana para el próximo ejercicio económico de 1886-87, y entiende que pueden ser aprobados por V.E. con la reserva ordinaria y advertencias siguientes:= 1ª La relacion nº 3 no corresponde con el artº 2º capítulo 1º de gastos al cual se refiere y en su virtud se hará la rectificacion contiguiente = 2ª Remitirá, asi que reciba los presupuestos ya aprobados, copia de las relaciones de los mismos = 3ª Procurará en lo sucesivo evitar toda clase de raspaduras

y Sumiendas = 4ª = De la contignacion de la relacion nº 13, solo se entiende autorizada la Sparte presupuestada para libros de Registro civil = 5ª = Se ecsiva y procurará reducirla á lo puramente indispensable la cantidad que presupuesta en el artº 1º del capítulo 2º para gastos de veredas extraordinarias y urgentes = 6ª = Habrá de extenderse una relacion para cada uno de los artículos del contingente provincial = 7ª = No proceden los repartos de las relaciones números 10 y 12 que deberán hacerse á atenciones de Instruccion pública Sporque su importe debe cubrirse con los recargos autorizados en la vigente Instruccion = Tal es mi parecer: V. E. no obstante con su superior ilustracion acordará lo mas acertado = Vitoria 13 de Mayo de 1836 = Mig: Sangradon = Santiago Diaz de Sanralde = Bernabé Dz de Mendivil."

"Excmo. Sor. = La comision especial encargada de dictaminar en

los presupuestos municipales, ha examinado los del Ayuntamiento de Ribera alta, aprobados por su Junta municipal para el próximo ejercicio económico de 1886-87 y encuentra que pueden ser aprobados por V.E. con la reserva ordinaria y advertencias siguientes= 1ª- Procurará el Ayuntamiento que en lo sucesivo haya exacta uniformidad entre los dos ejemplares de los presupuestos.= 2ª- No proceden y habrán de eliminarse la partida 4ª- de la relación nº 3 y la cantidad que se calcule para pago de cenbientes y demas que se empleen en las elecciones, de la relación nº 7.= 3ª- Habrá de detallar en lo sucesivo mas minuciosamente las relaciones, expresando las que se estiendan para los artículos 1º y 2º del capítulo 4º- la cantidad que cada pueblo pague por atenciones de Instruccion pública.= 4ª- Ha de explicar á la mayor brevedad la razon de consignar en el capitu

lo 5º artículo 7º de gastos 65 pesetas mas que las consignadas en su correspondiente ingreso.= 5ª Se le previene que no procede girar reparto alguno para pago de atenciones de instruccion pública en razon á que su importe deberá cubrirse con los recargos que autoriza la vigente Instruccion de impuestos= Es cuanto tiene el honor de someter á la resolucion de V. E.= Vitoria 1º de Mayo de 1886= Excmo. Sr. Presidente= Santiago Diaz de Lamadrid= Bernabé Dª de Urquijo"

"Excmo. Sor.= La comision especial encargada de dictaminar en los presupuestos municipales, ha examinado los del Ayuntamiento de San Roman de Campezo para el próximo ejercicio económico de 1886-87, y es de parecer que debe dar V. E. prestarle su aprobacion con la reserva ordinaria y advertencia siguientes.= 1ª Ha de consignar para titulares de los Profesores facultativos la cantidad que haya estipulado por

la asistencia á las familias pobres y D
otra cantidad módica para gastos
que se causen en las elecciones que
pudieran ocurrir = 2ª Habrá de
remitir en cuanto le sean devueltos
los presupuestos ya aprobados, los do-
cumentos á que se refiere el artículo
84 de la Instruccion sobre impuestos
provinciales y municipales = 3ª El re-
parto que propone en la relacion
número 4 para pago de impuestos so-
bre la sal no puede aprobarse por-
que debe hacerse efectivo con los re-
cargos que autoriza la Instruccion
de impuestos, ni tampoco pueden apro-
barse los de las relaciones 8 y 9 consig-
nados respectivamente para pago
de atenciones de instruccion pública
y gastos carcelarios, en razon á que
deben cubrirse de igual manera
que el anterior = 4ª Se le advier-
te al Ayuntamiento que los recar-
gos sobre contribuciones no pueden
esceder de los tipos autorizados

sobre las cuotas que por cada concepto venga asignadas = Tal opina la informante: V.E. sin embargo con superior ilustracion acordará lo mas acertado = Vitoria 12 de Mayo de 1886 = Alejo Saugrador = Santiago Diaz de Samaniego = Bernabé Diaz de Cuendiz."

"Excmo. Sor. = La comision especial encargada de dictaminar en los presupuestos municipales, ha examinado los del Ayuntamiento de Samaniego para el próximo ejercicio económico de 1886-87, y opina que deben ser aprobados por V.E. con la reserva ordinaria y advertencias siguientes = 1ª Ha de aumentar 842'33 pesetas á las 1628'65 que presupuesta por contribucion Directa á la propiedad correspondiente al año 1882-84, en razon á que por dicho concepto y ejercicio le corresponde satisfacer 2171'52 = 2ª Ha de trasferir al artículo 2º del capítulo 1º las 212'50 pesetas que para pago del Ministrante se presupuestan en la partida 2ª

de la relacion nº 1, y al capítulo 1º
artº 7º las 37 Pt as partidas 5ª y 6ª
de la relacion citada.= 3ª No procede
y ha de eliminarse la partida 1ª de
la relacion nº 11 consignada para
retribuir al Secretario y auxiliares
sus trabajos en la formacion de amo
llaramiento.= 4ª Habrá de formarse
una relacion para cada uno de los
artículos del contingente provincial.=
Tal es el parecer de la que suscribe.
V. E. no obstante con su superior ilus-
tracion acordará lo que considere
mas procedente.= Vitoria 14 de Jun
yo de 1886.= Alejo Sangradador.= Santia
go Diaz de Lamalde.= Bernabé Dez de
Fuendevil."

Excmo. Sor.= La comision espe
cial encargada de dictaminar
en los presupuestos municipales,
ha examinado los del Ayuntamien
to de San Vicente Arana para
el próximo ejercicio económico de
1886-87, y entiende que pueden ser

aprobados por V. E. con la reserva ordinaria y advertencias siguientes = 1ª Ha de rectificar las sumas que se hallen equivocadas para que pueda conocerse el total exacto de los presupuestos = 2ª En cuanto reciba los presupuestos con la correspondiente aprobacion ha de remitir una copia de las relaciones = 3ª Interin promovido expediente ante este centro solicitándolo, no se le conceden, ni se entienden autorizados los recursos de leñas en cantidad de 300 pesetas que propone en el artículo 1º del capítulo 7º = 4º En lo sucesivo ha de procurarse mayor esmero y limpieza en la redaccion de los mismos = 5ª El reparto que propone para pago de atenciones de 1ª enseñanza no puede autorizarse porque segun lo previene el artículo 64 de la Instruccion de impuestos deben cubrirse con los recargos que el citado artículo autoriza = 6ª De igual modo no puede autorizarse el reparto

que en la relacion equivocadamen
te señalada con el número 16, ar-
tículo 2.º capítulo 7.º propone para pa-
go de gastos carcelarios en razon
á que estos deben ser cubiertos con los
recargos que autoriza la citada Ins-
truccion = 7.ª Para enjugar el déficit
de 20 pesetas, ha de proponer los re-
cursos que crea necesarios, ajustándose
á lo dispuesto en la repetida Ins-
truccion = 8.ª Cuidará en lo sucesivo
estender una sola relacion para ca-
da artículo = Tal es su parecer que
somete á la resolucion de V. E. = Vi-
toria 14 de Mayo de 1886 = Alej.º San
gradon = Santiago Diaz de Sarralde =
Bernabé Dr. de Cuendiz."

"Excmo. Sor.º = La Comision especial
encargada de dictaminar en los pre-
supuestos municipales, ha examina-
do los presupuestos del Ayuntamien-
to de Salcedo para el próximo ejer-
cicio económico de 1886-87, y entiende
que puede V. E. prestarles su apro-

bacion con la reserva ordinaria y
advertencias siguientes = 1ª Tanto
en gastos como en ingresos ha de re
ducir á' 1708'75 pesetas las 2563'13 que
se consignan para pago de la contri
bucion directa provisional = 2ª Tan
pronto como reciba estos presupues
tos ya aprobados, se ha de remitir á
este centro un ejemplar de los mis
mos y los documentos que previene el
artículo 64 de la Instruccion de im
puestos = 3ª En lo sucesivo procurará
con mayor esmero y limpieza, evi
tando las raspaduras y enmien
das y el acumular á' las relaciones
las sumas de las que le preceden =
4ª Es escesiva y habrá' por tanto de re
ducirla á' lo estrictamente necesa
rio la consignacion del capítulo 1º ar
tículo 11 para gastos de la comision
de evaluacion de la riqueza = 5ª Ha
de englobar en una partida el
importe de las relaciones números
20, 21 y 22 por haberse refundido

en uno solo sus conceptos de sal,
sisa y sisilla = 6ª Se elimina por im
procedente la consignacion que fi
gura en el artículo 8º del capítulo
13 para pago de valigers que en
la última guerra le hicieron po-
ner al Ayuntamiento las fuerzas
carlistas = 7ª Tampoco procede y
debe eliminarse igualmente el im
puesto sobre la sal presupuesto al
artículo 3º del capítulo 5º = 8ª Se pre
viene al Ayuntamiento que no pro-
cede girar repartos para gastos ca-
sualios ni para cubrir el déficit
del presupuesto, en razon á que
debe atenderse á los mismos con los re
cargos autorizados en la Instruccion
de impuestos = Tal es el parecer de la
infrascrita que somete á la resolu
cion de V. E. = Vitoria 13 de Mayo de
1886 = Alej.º Sangrador = Santiago
Diaz de Sammaldo = Bernabé Dz. de
Mendivil."

" Excmo. Sor.º = La comision ex-

pecial encargada de dictaminar en
los presupuestos municipales, ha exa
minado los del Ayuntamiento de Sa
linillas correspondientes al ejercicio
próximo de 1886-87, y entiende que pue
de V. E. prestarle su aprobación con
la reserva ordinaria y advertencia
siguientes = 1ª Ha de reducir á 40834 pe
setas las 612'50 que en gastos é ingre
sos figuran para pago de la contri
bución directa provisional = 2ª Sino
hubiere razon para lo contrario ha
de aumentar á 25 pesetas las 12 que
presupuesta para pago de la Gaceta
Agrícola = 3ª El reparto para pago
de las tasas no se entiende autoriza
do, ínterin, solicitado de este centro
por medio del oportuno expediente,
y con la justificacion prevenida
por el artículo 61 de la Instruccion
de impuestos, no se acceda á su pre
tension = 4ª Se entiende esta aprobacion
en lo que se refiere á la partida 5ª
de la relacion nº 3 en la parte que

sea necesaria para gastos de libros nada mas = 5ª no procede y ha de eliminarse la partida 1ª de la relacion número 7 consignada para pago de escribientes auxiliares en las elecciones = 6ª En lo sucesivo habrá de ajustarse enteramente al formulario impreso y estenderá por separado una relacion para cada artículo que tenga consignacion = 7ª cada partida que presupuesta para imprevistos habrá de reducirla al 10 p% del total del presupuesto de gastos = 8ª Es improcedente y no puede aprobarse el impuesto de alcabalas = Tal es su parecer que somete á la superior aprobacion de V. E. = Vitoria 12 de Enero de 1886 = Alej.º Sangradon = Santiago Diaz de Saraly de = Bernabé Dz de Fuendiviel".

" Excmo. Sor. = La comision especial encargada de dictaminar en los presupuestos municipales, ha examinado los del Ayuntamien

to de San Millan para el próximo ejercicio económico de 1886-87, y entiende que pueden aprobarse por V.E. con la reserva ordinaria y advertencias siguientes = 1ª No procede y debe eliminarse la partida 2ª de la relacion nº 8 consignada para pago de escribientes auxiliares en las elecciones = 2ª Las relaciones números 16 y 17 referentes á obligaciones de Instruccion pública habrán de ser mas detalladas, expresando por pueblos la cantidad que á cada uno corresponda satisfacer = 3ª No puede aprobarse porque su importe debe cubrirse con los recargos autorizados en la Instruccion de impuestos el reparto que para pago de atenciones de la enseñanza se prestpongen al artículo 2º del capítulo 5º de ingresos = Así lo siente la infrascrita: V.E. sin embargo con su superior ilustracion acordará lo mas acertado = Vitoria 13 de Mayo de 1886 = Alejo Sangrador = San

tiago Diaz De Sanralde = Bernabé
D.z De Tuendiré?

"Excmo. Sor.= La Comision
especial encargada De dictaminar
en los presupuestos municipales, ha
examinado los Del Ayuntamiento De Ze
cabustain para el próximo ejercicio eco-
nómico De 1886-87, y opina que Debe pres-
tarles V. E. su aprobacion con la reser-
va ordinaria y advertencias siguien-
tes= 1ª Habrá De remitir con la ma-
yor diligencia así que reciba los
presupuestos ya aprobados, los Docu-
mentos que previene el artículo 64
De la Instruccion de impuestos= 2ª
Habrá De expresarse en las relacio-
nes números 11 al 14 las cantidades
que á cada pueblo corresponde satis-
facer por cada uno De los conceptos
que comprende= 3ª No puede apro-
barse el reparto para atenciones De
Instruccion pública porque procede cu
brirse dichas obligaciones con los re
cargos que autoriza la Instruccion

De impuestos = Tal es el parecer de la informante = V. E. sin embargo con su superior ilustracion acordará lo mas acertado = Vitoria 12 de Mayo ya de 1886 = Alejo Sangrador = Santiago Diaz de Sarralde = Bernabé Dz de Entrambasaguas."

"Excmo. Sor. = La comision especial encargada de dictaminar en los presupuestos municipales, ha examinado los del Ayuntamiento de Villabuena para el próximo ejercicio económico de 1886-87, y opina que debe V. E. prestarles su conformidad ó aprobacion con la reserva ordinaria y advertencias siguientes = 1ª Habiendo remitido el Ayuntamiento un solo ejemplar de los presupuestos se le previene que con que reciba ese con la correspondiente aprobacion remita sin demora una copia certificada del mismo con insercion de todas las diligencias = 2ª En lo sucesivo tendrá en cuenta que la consignacion

de la partida 4ª para pago al Sr.
Cura de su segunda misa, relacion,
artículo y capítulo 1º debe figurar en
el artículo 10 de Dicho capítulo = Tal es
el parecer de la infrascrita que to-
meta á la superior aprobacion de V. E. =
Vitoria 13 de Enero de 1886 = Alejo Sa-
grador = Santiago Diaz de Laval
de = Bernabé Diaz de Trendivil."

"Excmo. Sor. = La comision espe-
cial encargada de dictaminar
en los presupuestos municipales,
ha examinado los del Ayuntamien-
to de Elburundia para el próximo
ejercicio económico de 1886-87, y entien-
de que puede prestarles V. E. su
aprobacion con la reserva ordina-
ria y advertencias siguientes = 1ª =
Se oficiará ante todo al Sr. Fiscal
de del Ayuntamiento para que con
la comision de presupuestos y Se-
cretario de la Corporacion se pre-
senten en estas Dependencias á ins-
cribir las Diligencias de tramita-

cion que se hallan sin autorizar=
2ª Remitirá así que reciba los pre
supuestos ya aprobados los documen
tos á que se refiere el artículo 64
de la Instruccion de impuestos = 3ª La
consignacion de la relacion nº 7 no
se entiende aprobada en la parte
que se refiere ó se aplique al pago
de dietas á la comision de evaluacion
de la riqueza = 4ª Ha de consignar
en el artículo 1º del capítulo 7º "Co
rreccion pública" la cuota que tie
ne asignada en el repartimiento de gas
tos de la cárcel del partido = 5ª Las con
signaciones de las relaciones números
13 y 19 habrán de englobarse por hallar
se refundidos sus conceptos en uno solo =
6ª No pueden aprobarse los repartos
figurados en las relaciones nº 8 y 15 sin
que previamente se demuestre haber
se apurado todos los demas medios
autorizados en la Instruccion de im
puestos = 7ª Habrá de trasferirse al
artículo 1º de ingresos la cantidad

que presupuesta en el artículo 2º del capítulo 4º = Tal es el parecer de la informante que somete á la resolucion de V. E. = Vitoria 13 de Enero de 1886 = Mejº Sangrador = Santiago Diáz de Sanralde = Bernabé Dº de Tiedra civil."

"Excmo. Sor. = La Comision especial encargada de dictaminar en los presupuestos municipales, ha examinado los del Ayuntamiento de Valdegovia para el próximo ejercicio económico de 1886-87, y opina que deben ser aprobados por V. E. con la reserva prolijiana y advertencias siguientes = 1ª Hª de reducir á 680'61 pesetas las 1361'21 que consigna tanto en gastos como en ingresos para pago de la contribucion directa provincial á la Diputacion de Provincia, en razon á que solo le corresponde satisfacer la 1ª de dichas cantidades = 2ª Remitirá á la mayor brevedad el arancel de los artículos de consumo que grave con

recargos y la certificacion de dos pre
cits medios que por el artículo 64 de la
Instruccion de impuestos se previene acom
pañe á los presupuestos = 3ª Debe ha
cer figurar en la relacion nº 2 corres
pondiente al capítulo 1º artículo 2º la
cantidad que tenga asignada el far
maceútico para la titular de pobres = 4ª
La partida 2ª de la relacion nº 4 ha
de reducirla á 24'68 pesetas por no im
portar mayor cantidad la suscricion
á la Gaceta Agrícola = 5ª Se le previe
ne para lo sucesivo que las relacio
nes habrán de ser numeradas correla
tivamente tanto en el presupuesto
de gastos como en el de ingresos = 6ª Tam
bien se le advierte que no podrá girarse
reparto para atenciones de Instruccion
pública ni para pago de déficit del
presupuesto porque dichas obligaciones
deben cubrirse con los recargos que au
toriza la Instruccion de impuestos. = Tal
es el parecer de la informante: V. E. sin
embargo con su superior ilustracion

y elevado criterio adoptará la resolu
cion que considere conducente = Vito
ria 12 de Enero de 1886 = Alej.º Sangro
don = Santiago Diaz de Lamadrid =
Bernabé Dz de Cuendiril."

"Excmo. Sor.º = La Comision espe
cial encargada de dictaminar en
los presupuestos municipales, ha exa
minado los del Ayuntamiento de Vi
llanañe para el próximo ejercicio
económico de 1886-87, y opina porque
deben ser aprobados por V. E. con la
reserva ordinaria y advertencias si
guientes = 1ª Ha de deducir tanto de
gastos como de ingresos 2175 pesetas
de las 6525 que presupuesta por con
tribucion directa provincial, puesto
que no le corresponde pagar por
tal concepto mas que 425 = 2ª Al
que reciba los presupuestos ya apro-
bados remitirá los documentos pre
venidos por el artículo 64 de la Ins-
truccion sobre impuestos provincia
les y municipales = 3ª Habrá de

detallar en lo sucesivo las asuncio-
nes á que se refiere el artº 4º capítu
lo 1º de gastos = 4º No pueden aprobar-
se los repartos que para pagas de
atenciones de Instruccion pública, re
lacion nº 10 de ingresos y para gas-
tos cancelarios, relacion nº 12, propue
porque dichas atenciones deben cu
brirse con los recargos autorizados
en la Instruccion de impuestos = Tal
opina la Comision. V. E. no obstante
con sus superiores luces acordará
lo mas procedente = Vitoria 17 de
Mayo de 1886 = Mej. Sangrador = San
tiago Diaz de Samalde = Bernabé
Dr. de Fuendival."

"Excmo. Sor. = La Comision especial
encargada de dictaminar en los pre
supuestos municipales, ha examinado
los del Ayuntamiento de Valdegovia
para el próximo ejercicio económico
de 1886-87, y es de parecer que deben de
volverse al Ayuntamiento de que
proceden para que se rehagan

en forma por la Junta municipal teniendo en cuenta las observaciones siguientes = 1ª Ha de rebajar del artículo 7º capítulo 1º de gasto 2623 pesetas 81 cénts. y del mismo capítulo artº 4º 5º y 6º 250; puesto que por el concepto de la 1ª partida solo le corresponde satisfacer $ 447'50 y por el de la 2ª $ 200'73 y consigna respectivamente $ 1731 y $ 450'78 = 2ª Rebajará igualmente 60 pesetas que se proponen para gastos de la formación del padron de cédulas personales por no ser dicha atención de las que se enumeran en la Ley municipal como obligatorias de los Ayuntamientos = 3ª Habrá de ofender las relaciones con mayores detalles para que se refleje lo mas claramente posible el objeto de la consignación, puesto que en las presentadas no se comprende lo que se propone expresar = 4ª Es escesiva y en su virtud la red-

cirá á lo indispensable la cantidad presupuestada en el artículo 7º del capítulo 1º de gastos = 5ª No procede, ni por lo tanto podrá ser aprobada la contignacion del artículo 7º capítulo 2º de gastos = 6ª Las relaciones nº 24, 25 y 26 habrán de ser glosarse en una sola por hallarse refundido en el impuesto de tasas sus siguientes conceptos = 7ª Tampoco proceden y no podrán ser aprobados el impuesto sobre consumos de trigos, artículo 9º cap.º 2º de ingresos, ni el recargo de 6112'50 pesetas á la propiedad é industria y comercio para pago de atenciones de Instruccion pública, ni el reparto vecinal para cubrir el déficit del anto = 8º capítulo 9º porque el tipo de imposición no puede por ninguno concepto exceder del autorizado en la Instruccion de impuestos sobre las cuotas que corresponda satisfacer al Ayuntamiento en Tesorería de Provincia = 8ª Final

mente al reportar los presupuestos
á la comision provincial en el término
improrogable de 30 dias habrá de a
compañar relaciones para los dos
ejemplares de los presupuestos y copia
de los documentos que previene el ar-
tículo 64 de la Instruccion de im
puestos = Tal es el parecer de la im
formante: V. E. sin embargo con
su superior ilustracion acorda
rá lo mas acertado = Vitoria 12
de Mayo de 1886 = El Sr. Sangrador =
Santiago Diaz de Sarralde = Ber-
nabé Dr. de Tuendivil."

"Excmo. Sor. = La comision
especial encargada de dictami
nar en los presupuestos munici
pales, ha examinado los del Ayun
tamiento de Valdegovia para el
próximo ejercicio económico de 1886-87,
y entiende que pueden ser aproba
dos por V. E. con la reserva ordi
naria y advertencias siguientes =
1ª Tanto en gastos como en ingre

to ha de reducir á 480 34 pesetas las 1612'50
que presupuesta por contribucion
directa provisional, porque aquella
cantidad y no esta es la que le corres-
ponde satisfacer por dicho concepto=
2ª Ha de eliminar la partida 2ª de
la relacion nº 3 correspondiente al ca
pítulo 1º artº 3º importante 15 pesetas
consignadas para pago de dietas
al que desempeñe en su dia el cargo
de compromisario para senadores= 3ª
Remitirá, en cuanto sean en su poder estos
presupuestos ya aprobados, el arancel de
impuestos á los artículos de consumo y
certificacion de sus precios medios en con
formidad con lo dispuesto en el artículo
64 de la Instruccion del ramo= 4ª-ado que
de aprobarse el impuesto de 5 pesetas á
cada fuente de leñas de roble y dará á las de
haya que tome el vecindario, figurado
en la partida 2ª de la relacion nº 3 corres-
pondiente al artº 2º de igual capítulo= 5ª
Habrá de tener muy presente el Ayuntamien
to que no puede establecerse y por consi-

guiente tampoco aprobarse mayores recargos sobre las contribuciones aprobadas por la Diputacion á los Ayuntamientos que los autorizados en la vigente Instruccion de impuestos = Tal es su parecer que tomek á la resolucion de V. E. = Vitoria 13 de Mayo de 1886 = Alej.o Sangrador = Santiago Diaz de Sarralde = Bernabe D.z de Mendivil."

Con lo que se levantó la sesion de cuyo resultado se extiende la presente acta que firma S.E. con nosotros los Secretarios que certificamos.

Jose M.a de Lavala

L. de Zayaraba

Roman Angel de Viana

Claudio Ramirez

Hans